

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **MODIFICACIÓN**

### **HUSO HORARIO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.224 de fecha 18 de abril de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el Decreto número 2.301 mediante el cual se modifica el Huso Horario en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela entrando en vigencia el primero (1) de mayo de 2016.

Se modifica la hora legal en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela la cual pasará a ser la equivalente a la del tiempo universal coordinado, disminuida en cuatro horas (UTC-4), en los términos indicados en el decreto (artículo 1).

En virtud del cambio de huso horario que se establece se aumentará en treinta (30) minutos la hora oficial de la República la cual conlleva a la utilización del huso horario correspondiente a las menos cuatro horas, con relación al Meridiano de Greenwich (UTC -04:00).

Las autoridades nacionales, estatales y municipales cuidarán que todos los relojes de servicios públicos registren el mencionado cambio de hora, e igualmente procurarán, por todos los medios de divulgación que estén a su alcance, facilitar el proceso de adaptación de la población y las actividades económicas del país a la nueva hora legal.

Las personas naturales y jurídicas en todo el país están en la obligación de tomar las previsiones necesarias para asegurar la continuidad de las actividades en todos los sectores económicos de la vida nacional y evitar interrupciones en la prestación de servicios y la disposición oportuna de bienes en todo el territorio nacional de conformidad con la información, regulaciones e instrucciones emanadas del Ejecutivo Nacional con ocasión del cambio de hora legal establecido (artículo 2).

El decreto entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016, a las dos horas con treinta minutos antes meridiem (02:30 a.m.) que, para todos los efectos legales de orden oficial, y como consecuencia de la entrada en vigor del decreto, se computará inmediatamente como las tres horas antes meridiem (03:000 a.m.) de dicho día primero de mayo de 2016 (artículo 3).

Esta medida será ratificada por el Consejo de Ministros a los efectos de la permanencia de su vigencia y eficacia (artículo 4).

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargado de ejecutar este decreto (artículo 5).

El decreto cuenta con 5 artículos.

---

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<https://mega.nz/#F!Tc4hybZb!Lu8kavULLRZXr2rav5IVUg>.

18 de abril de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*